



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: Da respuesta requerimiento CONADI.

COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD:

Tenemos el agrado de dirigirnos a esa Comisión, en relación con una multiplicidad de requerimientos de copias digitalizadas de los legajos de identidad correspondientes a efectivos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que nos ha hecho llegar ese organismo.

Esa comisión apoya su pedido en el Decreto 715 de 2004, por el cual se crea la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como Consecuencia del Accionar del Terrorismo de Estado, dentro de la CONADI.

En primer lugar, debemos señalar que un decreto no tiene entidad suficiente para generar un organismo de investigación que pueda intervenir o requerir informes fuera del área del ministerio en el que ha sido creado.

La seguridad de una nación es algo sumamente sensible y del mismo modo los datos del personal que está a cargo de ella. Por ese motivo, las leyes orgánicas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales asignan a los legajos de los efectivos el carácter de reservado.

Por otro lado, la investigación y promoción de las acciones judiciales orientadas al juzgamiento de delitos ante el Poder Judicial de la Nación corresponde al Ministerio Público Fiscal, mientras que el Poder Ejecutivo tiene vedado el ejercicio de funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 116 y 120 de la Constitución Nacional.

Resulta absolutamente inadecuado que un órgano creado por decreto dentro de una comisión que se inscribe en un organismo del Poder Ejecutivo requiera información indiscriminadamente a otros ministerios. Ese procedimiento, por sí mismo objetable, resulta aun más grave si se toma en cuenta que, de los términos de la solicitud, no aparece que se esté demandando un dato preciso unido a una pista certera, algo que de todos modos debería hacer el Poder Judicial. Más bien se proyecta el examen de un alto número de legajos para la eventualidad de encontrar algo que presuntamente pueda servir al requirente.

Al respecto, cabe mencionar que el derecho a la intimidad es uno de los derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional -artículos 19 y 43-, por lo que solo puede ser objeto de injerencia en la medida en que

exista una orden judicial debidamente fundada y destinada a obtener información específica, no indeterminada. Este principio no puede ser soslayado para satisfacer una necesidad genérica y abstracta de prevenir o descubrir delitos.

Por otra parte, la Ley N° 25.326, de “Protección de Datos Personales”, establece el marco jurídico para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas y las condiciones que deben darse para su recolección, almacenamiento, tratamiento y cesión, entre otras.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio no brindará la información solicitada, que resulta una pretensión exorbitante y fuera de lugar.

Sin otro particular, saludamos atentamente.